

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1511**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Procederá el Despacho a agregar el emplazamiento de la parte demandada, el cual fue aportado en debida forma, ordenando que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Respecto del escrito presentado por el profesional del derecho Dr. GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO, mediante el cual aporta un poder y solicita el traslado de la demanda, encuentra el despacho que el poder no cumple con los requisitos de los art. 75 y 251 del C.G.P, ante la ausencia de apostille y por contener palabras en idioma extranjero sin la traducción respectiva, en consecuencia, no se reconocerá personería y tampoco se realizará el traslado de la demanda.

Ahora, si en gracia de discusión se quisiera dar aplicación a lo dispuesto, en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se aportó el mensaje de datos por medio del cual se remitió el documento que otorgaba poder, por lo que tampoco bajo ese presupuesto podría tenerse en cuenta dicho documento.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el emplazamiento remitido por el apoderado de la parte demandante. Por secretaría inclúyase en el registro nacional de emplazados la publicación realizada.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el poder presentado por el Dr. GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de traslado de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64cb1251755f5bd7c223d94bc0d52aee97fb0c946905ec939b01897cac935ae2

Documento generado en 11/11/2020 12:44:27 p.m.

DIVORCIO
76001-31-10-005-2019-00602-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**